



DIARIO DE DEBATES

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Primer Año de Ejercicio Legal

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

AÑO 2007

LX Legislatura

Núm. 009

Sesión de Colegio Electoral

Celebrada el 13 de Diciembre de 2007

**Antonio Amaro Cansino
PRESIDENTE**

**VICEPRESIDENTE
Gustavo Velásquez Lavariega**

**SECRETARIOS
Wilfredo Fidel Vásquez López
Daniel Gurrión Matías**

**Hora de inicio: 15:18
Asistencia: 35 Diputados
Inasistencias: 7.**

Permisos:

S u m a r i o

- **ÚNICO.-** Dictámenes Emitidos por la Comisión Dictaminadora.
-

ASISTENCIA.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Sírvase la Secretaría pasar lista de asistencia.

La Diputada Secretaria Silvia Estela Zárate González:

Aguilar Montes Agustín, Ahuja Pérez Alfredo, Amaro Cansino Antonio, Aranda Castillo Jaime, Bravo Castellanos Zenén, Carmona Morales Cristóbal, Carreño Gopar Dagoberto, Castro Ríos Sofía, Chávez Alvarado Saulo, Cruz Ramos José Humberto, Cruz Silva Isabel Carmelina, Cuevas Chávez Herminio Manuel, Diego Cruz Eva, España López Paola, García Henestroza Gerardo, Gómez Fuentes Etelberto, Guerrero Sánchez Jorge Octavio, Gurrión Matías Daniel, Hernández Caballero Magdiel, Hernández Guzmán Héctor, Jara Cruz Amador, Juárez Martínez Heraclio, Juárez Mendoza Germán, Mejía García José Marcelo, Méndez Cruz Adrián, Mendoza Aroche Javier Sergio, Olivera Guadalupe Juan Bautista, Pineda Vera Francisca, Robles Montoya Ángel Benjamín, Rodríguez Ortiz Guadalupe, Romero López José de Jesús, Sánchez Cruz Rogelio, Serrano Toledo Félix Antonio, Silva Fernández Claudia del Carmen, Vásquez López Wilfredo Fidel, Vásquez Morales José, Vásquez Vásquez Floriberto, Velásquez Lavariaga Gustavo, Vera Méndez Francisco Javier, Woolrich Fernández Perla Marisela, Yglesias Arreola José Antonio, Zárate González Silvia Estela.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

¿Hay quórum Diputado Secretario?

El Diputado Secretario:

Si hay quórum Diputado Presidente.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Se abre la sesión, se va a seguir dando cuenta con los dictámenes emitidos por la Comisión Dictaminadora.

La Secretaría va a dar cuenta con un dictamen con proyecto de decreto emitido por la Comisión Dictaminadora relativo a elecciones municipales bajo el régimen de partidos políticos.

El Diputado Secretario Daniel Gurrión Matías:

SEXAGESIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

COMISION DICTAMINADORA.

COLEGIO ELECTORAL MUNICIPAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por disposición de los artículos 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, fue turnada a esta Comisión Dictaminadora, la documentación relativa a la elección de Concejales Municipales, que se verificó el

día 7 de octubre del año 2007, en los 6 Municipios, bajo el régimen de PARTIDOS POLITICOS, que se señalan en la parte resolutive del proyecto de Decreto que forma parte de este dictamen.

Con apoyo en los datos que arroja el examen de dicha documentación, y con base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa"

Por su parte, el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que: "Las elecciones son actos de alto interés público. "Su organización y desarrollo estará a cargo de un órgano electoral". "La organización y desarrollo de las elecciones, es una función estatal que realiza el organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Estatal Electoral. El ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad."

La misma Constitución Local en su artículo 113 señala que: "Cada Municipio

será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa"

Tomando en cuenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a partir del escrutinio y análisis realizado por las Comisiones a que se contrae el artículo 153 inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y en el seno de la Comisión que suscribe conforme a lo previsto en el artículo 78, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Con los documentos a que se refiere el inciso b) del artículo 230, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, esta Legislatura integró los expedientes de elección bajo el REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, de los Concejales Municipales, a través de la Secretaría del Congreso, que previamente fueron entregados a la Oficialía Mayor, mediante oficio número I.E.E./D.G./0991/2007, de fecha 24 de octubre del año 2007, signado por el LIC. OTHONIEL MELCHOR PEÑA MONTOR, Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión no omite en asentar que el Colegio Electoral del Congreso del Estado, se fundamenta en los artículos 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca,

que establecen claramente que el Congreso del Estado debe erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los Concejales Municipales y Artículo SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha que dio cumplimiento a la resolución pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2006 y su acumulada 43/2006, cuyo espíritu señala claramente que las elecciones deberán organizarse y desarrollarse en los términos establecidos por el vigente Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y precisamente los artículos 239 y 243 del Código Electoral antes invocado, prevén que la Legislatura Estatal debe de erigirse en Colegio Electoral para calificar las elecciones de los Concejales Municipales a los Ayuntamientos del Estado.

TERCERO.- De la revisión de los documentos electorales realizado por esta Comisión Dictaminadora, se desprende que:

a) Las etapas del proceso electoral anteriores a esta calificación se desarrollaron conforme al Decreto No. 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de misma fecha, mediante el cual la LIX Legislatura del Estado facultó al Instituto Estatal Electoral, para convocar a los ciudadanos a participar en las elecciones ordinarias de Concejales de los Ayuntamientos a efectuarse el primer domingo de octubre del año dos mil siete y a la convocatoria emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 13 de enero del año dos mil siete, publicado en el Extra del Periódico Oficial a través de la cual el Instituto cumplió con el

contenido del decreto en mención y al efecto convocó a elecciones extraordinarias para Concejales Municipales a celebrarse en la fecha señalada, en cumplimiento al contenido del Decreto 370 antes señalado; 20 y 135 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

b) En los términos de los artículos 226, 227 y 228 del Código Electoral invocado, los respectivos Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral realizaron en tiempo y forma el cómputo correspondiente para la elección de los Concejales de los Ayuntamientos, emitiendo las declaratorias correspondientes, habiéndose remitido la documentación respectiva al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 230 incisos b) y c), del ordenamiento electoral citado.

c) Obran agregadas en los respectivos expedientes, copias certificadas de las constancias de mayoría otorgadas por los Presidentes y Secretarios de los Consejos Municipales en favor de los miembros de las planillas triunfadoras en la elección efectuada el pasado 7 de octubre del presente año, por lo que se dio cumplimiento con el artículo 227 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

d) En virtud de los resultados obtenidos en cada uno de los Municipios, los Consejos Municipales otorgaron las constancias de asignación a los Regidores electos por el Principio de Representación Proporcional, conforme a lo previsto por el artículo 233 del Código Electoral invocado.

e) Con la documentación a que se refieren los dos incisos anteriores, se

encontró en el expediente de cada uno de los Municipios que también fueron remitidos por el Director General del Instituto Estatal Electoral, las actas originales de la jornada electoral casilla por casilla de cada uno de los Consejos Municipales; original del acta de cómputo municipal realizada por cada uno de los Consejos Municipales; original de las actas circunstanciadas del cómputo municipal realizada por los Consejos Municipales y original de los informes hechos por los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 230 incisos b) y c) del Código Electoral invocado.

f) Los requisitos de elegibilidad a que se refieren los artículos 10 párrafo 3 y 4, así como 239, párrafo primero, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, han sido examinados por esta Comisión Dictaminadora en los términos establecidos por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado, apareciendo en las constancias que integran el expediente electoral que los Candidatos a Concejales Propietarios y Suplentes electos por el Principio de Mayoría y por el de Representación Proporcional, reunieron los requisitos de elegibilidad advirtiendo que en la mayoría de los expedientes no existe impugnación. En aquellos casos en los que los resultados de la elección fueron impugnados, la Comisión Dictaminadora se estuvo a las resoluciones que para cada uno dictó el Tribunal Jurisdiccional Electoral respectivo, en términos del artículo 239 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

CUARTO.- La Comisión hace constar que del escrutinio y análisis de los expedientes electorales, se desprende que 42 elecciones de los Concejales fueron impugnados y en el resto no se interpusieron recursos.

La Comisión que suscribe se sujeta a lo dispuesto en el artículo 239 del Código Electoral vigente y toda vez que no existen causas supervenientes de inelegibilidad, estima que deben prevalecer y ratificarse los cómputos en que se fundaron las declaratorias de los Consejos Municipales respectivos.

Cabe destacar que los expedientes electorales previamente a la emisión del presente dictamen, fueron analizados por las Comisiones Revisoras y Predictaminadoras, como consta en la documentación que se agrega a los expedientes según la forma y programación del trabajo legislativo electoral adoptado por éstas en cumplimiento al inciso b), del artículo 153 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que se concluye que no existe causal alguna que impida la declaración definitiva en el sentido de que las elecciones en cuestión se califican como válidas y legítimas.

QUINTO.- Estando acreditados los requisitos de elegibilidad de los Concejales a los Ayuntamientos declarados electos en cada uno de los Municipios, y expedidas conforme a la Ley, las constancias de mayoría y asignación por el principio de Representación Proporcional, los miembros de la Comisión Dictaminadora en términos del artículo 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno Legislativo,

constituido en Colegio Electoral, en cumplimiento a lo estipulado por los artículos 77 Fracción IV, 78, 80, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 152,153, inciso b), 154 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 239 y 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y Artículo SEGUNDO del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, los puntos resolutivos contenidos en el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se declaran constitucionales y se califican legalmente válidas las elecciones celebradas el 7 de octubre del año 2007 en 6 Municipios del Estado, resultando Concejales electos por el Principio de Mayoría y de Asignación por el Principio de Representación Proporcional, para el período comprendido del 1º de enero del año 2008 al 31 de diciembre del año 2010, a los miembros de las Planillas de los siguientes Municipios:

II DISTRITO ELECTORAL VILLA DE ETLA

SAN ANDRES ZAUTLA

X DISTRITO ELECTORAL EJUTLA DE CRESPO

VILLA SOLA DE VEGA

XI DISTRITO ELECTORAL SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

SAN PEDRO JICAYAN

XV DISTRITO ELECTORAL HUAJUAPAN DE LEON

TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA

XXI DISTRITO ELECTORAL SANTIAGO JUXTLAHUACA

ZAPOTITLAN LAGUNAS

El Congreso del Estado erigido en Colegio Electoral, se está a las resoluciones emitidas por el Tribunal Jurisdiccional Electoral respectivo en términos del artículo 239 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 13 de diciembre del año 2007.

COMISION DICTAMINADORA

DIP. JORGE O. GUERRERO SANCHEZ

VOCALES

DIP. SOFIA CASTRO RIOS

DIP. ANTONIO AMARO CANSINO

DIP. AMADOR JARA CRUZ

DIP. DAGOBERTO CARREÑO GOPAR

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Diputado Secretario, debo informar al Pleno que el proyecto de dictamen que les hicimos llegar se consideraba del distrito XXII al municipio de Santa Cruz Amilpas, hasta

el día de ayer nos habían notificado el Tribunal mismo que no estaba impugnado, pero nos han notificado el día de hoy que si está impugnado por tal razón hemos excluido este municipio de la orden del día para poder en cuanto el Tribunal lo resuelva dictar nosotros lo que corresponda.

A discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto con el que se acaba de dar cuenta por contener un artículo fijo y un transitorio.

No habiendo quien haga uso de la palabra en votación económica se pregunta si se aprueba, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en forma económica.

(VOTACIÓN)

Aprobado, se declara aprobado el decreto en lo general y en lo particular, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos Constitucionales.

La Secretaría va a dar cuenta con el segundo Dictamen con proyecto de Decreto emitido por la Comisión Dictaminadora, relativo a elecciones municipales bajo el régimen de usos y costumbres.

El Diputado Secretario Wilfredo Fidel Vásquez López:

SEXAGESIMA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

COMISION DICTAMINADORA

COLEGIO ELECTORAL MUNICIPAL DEL REGIMEN DE USOS Y COSTUMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

En sesión ordinaria del Congreso del Estado erigido en Colegio Electoral, remitió nuevamente a la Comisión Dictaminadora el expediente electoral del municipio de SANTA MARIA QUIEGOLANI, Tlacolula, Oaxaca, para ser analizada la inconformidad que fue presentada en el Congreso del Estado.

Con apoyo en los datos que arroja el examen de dicha documentación, se emite el correspondiente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

A la Comisión Dictaminadora Electoral, con fecha 11 de diciembre de 2007, le fue remitido nuevamente el expediente electoral número 429/IV/UYC/07, relativo a la elección del Ayuntamiento de Santa María Quiégoalani, Yautepec, Oaxaca, que previamente remitió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio número I.E.E./D.G./1007/2007, de fecha 16 de noviembre de 2007.

El expediente electoral enviado por el Instituto Estatal Electoral, está formado por la siguiente documentación:

1.- Oficio número IEE/PCG/177/07, de fecha 13 de enero de 2007 enviado por el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral al Presidente Municipal de Santa María Quiégoalani, en el que le solicita informe de la fecha, hora y lugar en que se realizaría la asamblea

general comunitaria para nombrar Concejales y la documentación que debe remitir al Instituto Estatal Electoral.

2.- Oficio sin número de fecha 29 de octubre de 2007 que dirige el Presidente, Síndico y Alcalde Municipal al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en el que le hacen de su conocimiento que el día domingo 4 de noviembre de 2007 se llevaría a cabo el proceso de elección de las nuevas autoridades municipales.

3.- Escrito de fecha 28 de octubre de 2007, que suscribe el Presidente, Síndico y Alcalde Municipal, sin remitente en donde se cita a alguien para estar presente en la asamblea general de 4 de noviembre de 2007 a partir de las nueve de la mañana en el corredor del Palacio Municipal.

4.- Formato de boleta de elección popular de las nuevas autoridades municipales con el visto bueno del Presidente Municipal, Síndico y Alcalde.

5.- Escrito de fecha 6 de noviembre de 2007, que dirige el Presidente Municipal al Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y en el que anexa la documentación correspondiente a la elección de autoridades municipales que representarán al municipio en el periodo 1º de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010. Obran como anexo los siguientes documentos:

a) Acta de asamblea general comunitaria de fecha 4 de noviembre de 2007, para la elección de nuevas autoridades municipales que fungirán en el periodo 2008-2010.

b) Constancia de antecedentes no penales de los ciudadanos electos.

c) Copia de identificación de los ciudadanos electos.

d) Oficio de integración del Cabildo.

En propio oficio hacen la aclaración que la asamblea de elección se llevó a cabo el día 4 de noviembre de 2007, misma que transcurrió en completo orden, sin existir hasta la fecha inconformidad con el resultado de la misma.

El acta a que se refiere el inciso a) está firmada por los integrantes de la mesa de casilla, por las autoridades municipales en funciones, por las autoridades electas, por el Alcalde Constitucional, por las autoridades electas como Suplentes y por 105 ciudadanos y que efectivamente se encuentran los documentos señalados en los incisos b) al d).

6.- Obran agregados en el expediente electoral: Informe de actividades del Director de Elecciones por Usos y Costumbres; acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral respecto de la sesión especial de fecha 16 de noviembre de 2007, por el que se declara la validez de las elecciones celebradas en diversos municipios del Estado bajo las normas de derecho consuetudinario; declaratoria de validez; constancia de mayoría de fecha 16 de noviembre de 2007.

Se hace constar que en el expediente se encuentran agregados los siguientes documentos:

Escritos que dirigen: DOMINGO CRUZ MIGUEL; MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ; MIGUEL CRUZ TORIBIO, PONPILIO LOPEZ MENDOZA y otros, de EPIFANIO VILLAVICENCIO CRUZ, de BONFILIA

AGUILAR GONZALEZ, GUILLERMINA VASQUEZ, ANASTACIA BASILIO MARTINEZ y otras, de EUFROSINA CRUZ MENDOZA, quienes alegan violaciones al proceso electoral llevado a cabo para la elección de sus autoridades; 12 documentos que contienen la leyenda de tratarse de boleta de elección popular de las nuevas autoridades municipales.

7.- Con fecha 7 de diciembre del presente año, se recibió el escrito de fecha 4 del mismo mes y año que dirige al Presidente del Congreso del Estado la C. EUFROSINA CRUZ MENDOZA, mismo que en sus términos dice: "Yo EUFROSINA CRUZ MENDOZA, ante la LX Legislatura que usted representa, hago una denuncia pública en contra de la autoridad municipal de mi municipio de Santa María Quiérolani, el día cuatro de noviembre de dos mil siete, se eligió a nuestra autoridad municipal que fungirá durante el período 2008-2010, y yo fui una candidata a ocupar la Presidencia Municipal, los ciudadanos dieron su voto por el candidato que consideran será una buena autoridad, pero los ciudadanos que me apoyaron y me apoyan me dijeron que en la mesa de debates de la elección, la boleta que aparecía mi nombre, automáticamente la daban por nula, esto me molestó y protesté dicha acción, del porqué anulaban los votos que me favorecían, a lo cual el Presidente de la mesa de debates me argumentó que así lo había decidido la asamblea, acción que era falsa porque en ningún momento se convocó y consultó a los ciudadanos, acto seguido reclamé un derecho como ciudadana de mi comunidad, es triste decir esto pero en mi comunidad tal parece que es un castigo ser mujer, pues no tenemos derecho a nada, en seguida salió el C. Presidente Municipal y me enfrentó diciéndome que el pueblo es

quien decidió la acción de que las personas que confiaran en mi sus boletas fueran nulas, a continuación la hermana del Presidente Municipal intervino argumentando que los profesionistas no tienen derecho a ocupar este cargo, provocando que la asamblea se alterara y algunos ciudadanos en estado de ebriedad me agredieron verbalmente por el simple hecho de ser mujer, a esto el Presidente Municipal solo se burló de mi presencia y no hizo caso a lo que sucedía.

Con fecha 08 de noviembre turné mi inconformidad ante la Dirección de Usos y Costumbres, resolución que no se me ha notificado por escrito, por lo que solicité con fecha 03 de diciembre del año en curso de la manera más atenta que se me otorgue copia de dicha resolución.

Por ello los ciudadanos de la comunidad estamos preocupados ya que le corresponde al Congreso analizar el caso, por lo que conjuntamente con ciudadanos y ciudadanas exijo que esta elección sea anulada porque no existieron las condiciones y garantías individuales y necesarias para ello, no es posible que en pleno siglo XXI, vivamos este tipo de aberraciones, privaciones de los derechos más elementales en los pueblos indígenas de nuestro Estado, segura estoy que el Congreso analizará concientemente el caso y dictaminará como no válidas dichas elecciones y convocará a nuevas elecciones, garantizando la participación de las mujeres.

Anexo al presente actas de inconformidad de Ex presidentes municipales, ciudadanos y ciudadanas, algunas copias de boletas a mi nombre como evidencia.

El expediente electoral remitido por el Director General del Instituto Estatal Electoral, fue turnado a la Comisión Dictaminadora y Predictaminadoras para su análisis y emisión del dictamen respectivo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo previsto por los artículos 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 122, 239, 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y Segundo del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha.

SEGUNDO.- La Comisión Dictaminadora entra al estudio de la inconformidad presentada por la ciudadana EUFROSINA CRUZ MENDOZA, por escrito de fecha cuatro de diciembre del presente año en el que alega entre otras cosas, que realiza denuncia pública a la autoridad municipal de Santa María Quiégolani, en cuya elección fue candidata a ocupar la Presidencia Municipal; que los ciudadanos dieron su voto por el candidato que consideran será una buena autoridad; que los ciudadanos que le apoyaron le dijeron que en la mesa de debates de la elección, la boleta que aparecía su nombre automáticamente la daban por nula, que esto le molestó y protestó dicha acción, el porqué anulaban los votos que le favorecían, a lo cual el Presidente de la mesa de debates le argumentó que así lo había decidido la asamblea, acción que era falsa, porque en ningún momento se convocó y consultó a los ciudadanos; que

en seguida salió el C. Presidente Municipal quien le dijo que el pueblo es quien decidió la acción de que las personas que confiaran en ella sus boletas fueran nulas; que también se le dijo que los profesionistas no tienen derecho a ocupar este cargo; que la asamblea se alteró y algunos ciudadanos la agredieron verbalmente, y que por ello solicita al Congreso la nulidad de las elecciones porque no existieron las condiciones y garantías para ello y que pide se garantice la participación de las mujeres.

Al valorar los actos que denuncia la ciudadana EUFROSINA CRUZ MENDOZA, en su promoción, ésta no se apoya con medios de pruebas que corroboren su dicho, y en esas condiciones el Congreso del Estado se encuentra impedido para obsequiar la petición de la citada ciudadana, en el sentido de anular las elecciones, toda vez que las resoluciones que se emiten por la Legislatura deben contar con las pruebas que acrediten la violación de las prerrogativas de los ciudadanos, además que la elección de los concejales del Ayuntamiento de SANTA MARIA QUIEGOLANI, data de mucho tiempo de estar sujeto al régimen de usos y costumbres y que este es aceptado por la mayoría de los ciudadanos, en estas condiciones resulta improcedente impedir la ratificación de los concejales del Ayuntamiento del municipio citado, tomando en cuenta que el órgano encargado de organizar y desarrollar el proceso electoral validó las elecciones mediante acta de sesión de fecha dieciséis de noviembre del presente año, no obstante de que cuenta con la suficiente información de la forma y términos que se celebraron, por ello es de ratificarse las elecciones de los concejales de SANTA MARIA QUIEGOLANI, Distrito de

Tlacolula, Estado de Oaxaca, esto es así, porque aun cuando la ciudadana EUFROSINA CRUZ MENDOZA, alega que en las boletas electorales aparecía su nombre para ocupar un cargo de Concejal, en dicha acta de asamblea general no consta su participación, pero su dicho puede tomarse como una confesión de su parte en el sentido de que en la pasada elección fue tomada en cuenta, pero que no obtuvo los votos suficientes para quedar electa con un cargo de concejal para integrar el ayuntamiento del municipio indicado.

Al respecto la citada ciudadana compareció personalmente ante los integrantes de la Comisión Dictaminadora en uso de su garantía de audiencia tutelada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Federal, sosteniendo los mismos hechos de su escrito sin apoyar mayores elementos probatorios.

No puede dejarse de observar, que en el municipio de SANTA MARIA QUIEGOLANI, la participación de la ciudadanía en las elecciones tiene características especiales, como en varios municipios que se rigen bajo las normas de derecho consuetudinario, esto en virtud de que obran escritos de ciudadanos que alegan que la elección no se sujetó a los usos y costumbres de su comunidad, sin embargo también se advierte que la mayoría acepta el modo de elegir a las autoridades que los gobiernan y en esa tesitura el Congreso del Estado no encuentra elementos que le permitan la no ratificación de las elecciones de los concejales al Ayuntamiento de Santa Maria Quiegolani, Yautepec, Oaxaca, validada por acuerdo de fecha 6 de noviembre emitido por el Consejo General Electoral.

Por otra parte, es bien sabido que los diversos pueblos del Estado de Oaxaca, tienen sus formas particulares para elegir a sus autoridades que los rigen y que éstos se sujetan a sus normas consuetudinarias que han mantenido por tiempos inmemoriales y que estas prácticas en algunos casos excluyen a los ciudadanos para ejercer su voto o ser votados, porque no reúnen los requisitos exigidos por las asambleas comunitarias, pero estas prácticas han sido aceptadas por las propias comunidades, tan es así que de los 570 municipios del Estado, 418 se rigen por las normas de derecho consuetudinario, lo que refleja que esta forma de elegir a estas autoridades han sido aceptadas.

TERCERO.- Entrando al escrutinio de la documentación electoral, encontramos que para validar las elecciones de diversos municipios, entre ellos el de SANTA MARIA QUIEGOLANI, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2007, en el que declara la validez de las asambleas de elección de Concejales a los Ayuntamientos celebrada bajo el sistema de usos y costumbres, incluyendo la validación de la asamblea celebrada el 4 de noviembre de 2007 en SANTA MARIA QUIEGOLANI.

De la misma forma se detectó que el expediente contiene los documentos que justifican la celebración de elecciones de los Concejales del Ayuntamiento, cumpliéndose de esta forma con lo previsto por los artículos 112, 116, 120, 121y 122 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, lo que es suficiente para que el Congreso del Estado ratifique el acuerdo

de fecha 16 de noviembre de 2007 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que declaró la validez de las elecciones de los Concejales de diversos Municipios, entre los que se encuentra SANTA MARIA QUIEGOLANI, la decisión de dicho órgano electoral, se sujetó a la constitucionalidad y legalidad.

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta la inconformidad presentada ante el Congreso del Estado por la C. EUFROSINA CRUZ MENDOZA, a propuesta de la Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández, es procedente que en el mismo Decreto de ratificación de la elección, se apruebe hacer atento exhorto al Instituto Estatal Electoral, para que en próximas elecciones, instrumente diversos mecanismos que permitan que los ciudadanos de los municipios ejerzan su voto y puedan ser votados a ocupar cargos de concejales de los ayuntamientos, de manera que paulatinamente las comunidades puedan adoptar nuevas prácticas democráticas para la elección de sus autoridades, ya que de esta forma se permitirá que sean los propios pobladores quienes decidan cambiar la forma para elegir a sus gobiernos municipales y así se preserve la armonía, la paz y bien social que está por encima de los intereses particulares.

A partir del análisis realizado por las Comisiones a que se contrae el artículo 153 inciso b) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y del escrutinio efectuado en el seno de la Comisión que suscribe, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

Es procedente que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

erigido en Colegio Electoral declare constitucionales, califique legalmente validas y ratifique las elecciones para Concejales al Ayuntamiento por el Régimen de Normas de Derecho Consuetudinario, celebradas en el Municipio de SANTA MARIA QUIEGOLANI, Yautepec, Oaxaca, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, declaró validas, incluyendo el exhorto al Instituto Estatal Electoral para que en las próximas elecciones de los Concejales implemente los mecanismos necesarios que permitan sin condición alguna que las mujeres y ciudadanos y ciudadanas de los municipios ejerzan su derecho y puedan ser votados a ocupar cargos de Concejales de los ayuntamientos, de manera que paulatinamente las comunidades puedan adoptar nuevas prácticas democráticas para la elección de sus autoridades.

Por tal razón, los miembros de la Comisión Dictaminadora, nos permitimos someter a la consideración de este Colegio Electoral, los puntos resolutiveos contenidos en el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTICULO UNICO.- La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de las facultades que le confieren los artículos 77 Fracción IV, 78, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 153, inciso b), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 122, 239, 243 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y Segundo del Decreto 370, de fecha 11 de enero de 2007, publicado en el Extra del Periódico Oficial de misma fecha, declara constitucionales, califica legalmente

validas y ratifica las elecciones para Concejales al Ayuntamientos por el Régimen de Normas de Derecho Consuetudinario, celebrada en el Municipio de SANTA MARIA QUIEGOLANI, Yautepec, Oaxaca, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, declaró la validez de la elección y expidió las Constancias de Mayoría a favor de los Concejales electos, quienes desempeñarán sus cargos durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, mismo que no podrá exceder del 31 de diciembre del año 2010.

Sin trastocar las prácticas de la libre determinación y autonomía de la población del Municipio de SANTA MARIA QUIEGOLANI, Yautepec, Oaxaca, se exhorta al Instituto Estatal Electoral para que en las próximas elecciones de los Concejales, implemente los mecanismos necesarios que permitan que las mujeres y los ciudadanos y ciudadanas de los municipios ejerzan su voto y puedan ser votados a ocupar cargos de concejales de los ayuntamientos, de manera que paulatinamente las comunidades puedan adoptar nuevas prácticas democráticas para la elección de sus autoridades.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 13 de diciembre de 2007.

COMISION DICTAMINADORA

DIPUTADO JORGE O. GUERRERO
SANCHEZ

VOCALES

DIPUTADA SOFIA CASTRO RIOS
DIPUTADO ANTONIO AMARO CANSINO
DIPUTADO AMADOR JARA CRUZ
DIPUTADO DAGOBERTO CARREÑO
GOPAR
RUBRICAS

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Diputado Secretario. A discusión en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto con el que se acaba de dar cuenta, por contener un artículo fijo y un transitorio. ¿Si Diputada? Tiene el uso de la palabra la Diputada Perla Woolrich.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández:

Con su permiso señor Presidente. Compañeros Legisladores.

El Partido Acción Nacional aquí representado votará en contra de este dictamen por las consideraciones siguientes: En primer lugar porque conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta elección que tuvo lugar en la en la población de Santa María Quiegolani, como la que ha habido en otros lugares de los 418 municipios, es nula; y es nula porque si leemos nosotros la Constitución, artículo 1º, la Ley es una igual para todos, el 4º el hombre y la mujer son iguales ante la Ley, y así podríamos continuar hasta llegar al 30, que somos mexicanos, pasar después al 35, en donde se nos concede el

derecho, hombres y mujeres, de votar y ser votados.

En la discusión que tuvimos ayer, llegamos al convencimiento de que esta práctica se ha venido sucediendo desde hace mucho tiempo, en donde caso concreto de este municipio, las mujeres no votan. El dictamen que se acaba de leer, no encuentra razones para invalidar esta elección, cuando pudimos ver, lo vimos materialmente en el expediente, que sobran las razones; la básica, la toral, es que en el acta misma de quienes votaron fueron más de ciento y pico de personas, todas varones, no había una sola mujer.

Con esto se comprueba que se violó, se vulneró la universalidad del sufragio, universalidad que convalida cuando se observa esta democracia que sustenta nuestra forma de gobierno, no solamente podría yo decir que la Constitución fundamenta el porque consideramos ilegal esta votación sino que ya hay criterios esbozados que tenemos aquí de el Tribunal Electoral en juicios de protección de los derechos políticos y que yo pediría al señor Presidente, solicitara al secretario diera lectura cabal, porque es perfectamente aplicable al caso que me ocupa.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Señor Secretario le instruyo para que dé lectura al documento que ha señalado la Diputada Perla Woolrich.

El Diputado Secretario Daniel Gurrión Matías:

USOS Y COSTUMBRES. ELECCIONES EFECTUADAS BAJO ESTE RÉGIMEN PUEDEN SER AFECTADAS SI

VULNERAN EL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL SUFRAGIO.

Si bien las elecciones por usos y costumbres indígenas no contravienen el principio constitucional de igualdad; cuando impliquen actividades que violenten la universalidad del voto, no serán válidas. En efecto, de la interpretación de los artículos 30, 34, 35, fracción I y 36, fracción III, 115, primer párrafo, fracción I; 116, segundo párrafo, fracción I, párrafo segundo y fracción IV, inciso a); así como 122, párrafos cuarto y sexto, apartado C, base primera, fracción I de la Constitución federal, se infiere que el derecho de sufragio constituye la piedra angular del sistema democrático, en tanto que con su ejercicio, se permite la necesaria conexión entre los ciudadanos y el poder público, legitimando a éste; de ahí que, si se considera que en una elección no se respetó el principio de universalidad del sufragio, ello conduce a establecer que se han infringido los preceptos que lo tutelan y que además, se ha atentado contra la esencia misma del sistema democrático.

Por lo tanto, la característica de universalidad del sufragio implica que, salvo las excepciones expresamente permitidas por los ordenamientos nacional y estatal, toda persona física se encuentra en aptitud de ejercerlo en las elecciones populares que se celebren, para la renovación de los órganos públicos representativos del Estado mexicano, sean estas federales, estatales o municipales ordinarias o mediante reglas de derecho consuetudinario, sin que para tales efectos sean relevantes cualesquiera otras circunstancias o condiciones sociales o personales, tales como etnia, raza, sexo, dignidad, mérito, experiencia, formación, rendimiento, etcétera.

Por ello, es posible afirmar que la universalidad del sufragio se funda en el principio de un hombre, un voto; con el cual se pretende el máximo ensanchamiento del cuerpo electoral en orden a asegurar la coincidencia del electorado activo con la capacidad de derecho público.

Consecuentemente, si en una comunidad indígena no se permitiera votar a los ciudadanos que no residieran en la cabecera municipal, dicha restricción se traduciría en la negación o anulación de su derecho fundamental a sufragar, y ello significaría la trasgresión al principio de igualdad, visto desde el punto de vista subjetivo que emana de dicha norma, el derecho a no ser discriminado injustamente; por lo tanto, esta situación violatoria de derechos fundamentales, queda excluida del ámbito de reconocimiento y tutela de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas previstos por la Constitución federal, al resultar incompatible con los derechos fundamentales que han quedado precisados; por lo que, en consecuencia, esa práctica o tradición adoptada por una comunidad indígena no tendría el carácter de democrática.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández:

De tal manera, que encontramos ya un fundamento para decir que esta elección es nula. Me preocupa porque ayer platicábamos también, que como hemos venido transitando bajo esta costumbre, sería bastante difícil de un momento a otro hacer que las cosas cambiaran, yo quiero decirles compañeros legisladores, que quizá valga la pena revisar lo que la Constitución Particular del Estado y por

qué no también la Federal, habla en cuanto a los usos y costumbres de los pueblos indígenas, porque pareciera, aunque pueda sonar absurdo, que tenemos a las comunidades aisladas y que no tengan o no tienen ninguna comunicación con nosotros.

Lo menciono porque han habido violaciones en donde las órdenes del propio Gobernador no se cumplen, porque los de las comunidades dicen: "en Oaxaca gobierna el Gobernador, pero aquí mando yo". Creo que debemos reconsiderar que el propio artículo 16 de la Constitución del Estado, constriñe esa práctica, esos usos y todo, a la observancia de la Ley vigente. De allí, yo no estoy de acuerdo tampoco y la razón es que no votemos a favor, porque éste exhorto que se está haciendo y como aquí mismo se dice a sugerencia mía, no conlleva todo lo que se mencionó ayer, sabemos que los exhortos por si mismos son potestativos, cúmplole, déjalo de cumplir, no tiene sanción.

Quizá la redacción debería de ser que el Instituto Electoral, revisara el Catálogo de Usos y Costumbres, etcétera, para que en observancia estricta de todos los preceptos de la Constitución no discriminara ni a hombres ni a mujeres en las futuras votaciones, esto sería el primer paso; el segundo, también ayer lo discutíamos, que será trasladarnos a las comunidades para hacerles entender que integrando a las mujeres políticamente podrían salir más pronto adelante, dense cuenta que en las comunidades de usos y costumbres hay una marginación, hay mayor miseria, hay muchas cosas que nos deben obligar a volver los ojos hacia ellas, pero tenemos que ir todos juntos para que lo vean como cosa natural.

Yo si le pediría al señor Presidente de la Mesa, que se corrigiera el exhorto para constreñirlo a lo que dice la Constitución Federal, porque si nada más le decimos: "procura que en las próximas ya voten ciudadanos", insisto, quien sabe si nos hagan caso, creo que necesitamos componerlo un poquito más. Gracias.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Diputada una pregunta ¿Tendrá alguna propuesta textual que quisiera se insertara en el texto del exhorto al Instituto Estatal Electoral?

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández:

Quizá la propuesta más oportuna en este momento, es exhortar al Instituto, tal como inicia aquí la exhortación, para que observando lo dispuesto en los artículos 1º, etcétera, que hemos leído acá y a los que se refieren ya resoluciones del órgano electoral, diseñe las cosas de manera que se dé cumplimiento en las elecciones a lo que dicen los propios preceptos y no haya discriminación de hombres y mujeres en la votación. Más o menos, es cosa de estilo.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Pero quedaría como exhorto, muy bien Diputada, se toma nota para la decisión si se inserta o no a este párrafo del exhorto en el decreto ¿Algún ciudadano Diputado? Diputado Aranda

El Diputado Jaime Aranda Castillo:
(Desde su curul)

¿La propuesta de la Diputada Perla, conlleva su aceptación, su voto a favor, si

se considera su propuesta de modificación? Porque en un principio dijo que votaba en contra; en la parte final entendí que, más bien, como no entendí, le estoy preguntando.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Diputada Perla, si se refiere a que si con la inserción al exhorto del texto que ha planteado, si su votación sería a favor, es lo que pregunta el Diputado.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández:

(Desde su curul)

Tal vez no lo aclaré. Efectivamente, todo lo que yo mencioné fue el por qué no votaba yo esté documento en éste preciso momento, y sugerí que lo constriéramos a la observancia casi literal de los preceptos que se mencionan y que podemos hasta abundar con éste documento que se leyó, de ahí están los preceptos y el porque no debe de haber discriminación, para que sea universal el voto y haya democracia.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Diputada, yo pondría a consideración del Pleno ¿Si Diputada Guadalupe? Adelante, posteriormente el Diputado Magdiel Hernández.

La Diputada Guadalupe Rodríguez Ortiz:

Con el permiso de la Mesa, compañeros Diputados.

Nuevamente, para el mismo tema. Yo creo pertinente que debe modificarse el dictamen para que se constriña al marco

constitucional, el asunto de la igualdad tampoco lo debemos escamotear aquí nosotros y yo creo que el exhorto tendría que ir efectivamente al Instituto para que se adecuen las futuras elecciones en ese municipio y en todos los demás de usos y costumbres, al marco constitucional.

Y una invitación a todos ustedes y a mi también, para que legislemos el asunto porque no puede ser que en la gran mayoría de nuestros Ayuntamientos, no se les permita participar a las mujeres. Nosotros somos quienes debemos legislar para adecuar la ley electoral al marco constitucional, nunca más un asunto de negación de un derecho, que está de manera natural consagrado en la Constitución. Es cuanto.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Diputada, se le concede el uso de la palabra al Diputado Magdiel Hernández.

El Diputado Magdiel Hernández Caballero:
(Desde su curul)

Con el permiso nuevamente de la Mesa Directiva. Compañeros y compañeras Diputadas.

Sin duda alguna que el tema relacionado de usos y costumbres en el marco del derecho consuetudinario, es uno de los problemas más difíciles de resolver bajo el concepto de organización interna de los 418 municipios en que nuestro Estado, se rigen estos núcleos. En el caso que nos ocupa, la elección según el dictamen que tenemos y en el caso que nuestra compañera Diputada también hizo su fundamentación jurídica, es

correcta en parte y a eso estamos acá, para analizar éste dictamen.

Es correcta en parte la violación que se hace en términos de la omisión y limitación que se hace para que las mujeres no participen. También los anexos de los municipios no participen ni las agencias, hay ciertas limitaciones al voto ciudadano; sin embargo empieza aquí la controversia constitucional entre los deberes jurídicos que hay, lo que se hablaba y textualmente leyó nuestra compañera; sin embargo, el artículo segundo constitucional establece el pleno derecho a los municipios indígenas a elegir libremente sus formas de gobierno; este es un principio constitucional aprobado en la Constitución en el artículo 2º, en el artículo 27 constitucional, en el artículo 169 del Convenio Internacional del Trabajo, en los artículos convenientes de los Congresos de Viena, es decir, los núcleos indígenas están protegidos internacionalmente y éste ejercicio democrático, sea en este momento, quizá violatorio de algunos derechos de sus integrantes, no implica una nulidad de una manera absoluta.

Creo que esto más bien corresponde al análisis que se puede hacer en una futura Reforma del Estado, eso es por una parte y en el caso concreto como lo que se trata es de que la Comisión ya observó los lineamientos y el Catálogo que tiene el Instituto Estatal Electoral, implica que ellos tienen esa forma de autonombrarse, esa forma de elegir sus autoridades internas, considero que efectivamente aquí ya hay una aprobación tácita; esto nos lleva a concluir que efectivamente hay una controversia de intereses constitucionales dentro de la

interpretación legal que hay en los lineamientos constitucionales.

La verdad basta leer los artículos constitucionales, irnos a lo que nosotros nos jactamos que nuestra Constitución está muy adelantada en las formas de organización; sin embargo, para terminar, considero que el exhorto se haga de manera directa por parte de nosotros y otra observación que hago, es que el dictamen que la comisión elaboró no tiene fundamento legal constitucional, únicamente habla de una ley secundaria que es el Código de Procedimientos Electorales, desde mi punto de vista también considero que se tiene que regresar para poder avalar y fundamentar de manera constitucional para que no quede ningún punto débil y pueda impugnarse.

Estamos de acuerdo en que hay formas de interpretar a través de esta tesis jurisprudencial puede oponerse cuando haya controversia, sin embargo en el caso concreto y el caso que nos ocupa, sí debemos por lo menos fundamentar éste dictamen que tenemos en las manos de manera constitucional, avalando la reglamentación interna y las formas de organizarse en todos los pueblos y municipios indígenas que ocupan esta forma de los 418. Muchas gracias.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Gracias Diputado, ¿Diputado Aranda?

El Diputado Jaime Aranda Castillo:
(Desde su curul)

Es facultad de esta Legislatura, de acuerdo con nuestro Código Electoral local, conocer de la elección de las autoridades municipales por usos y

costumbres y en su caso, ratificar o no, la validez de las mismas. Debemos partir de esa facultad, a este municipio ayer le dedicamos horas, es innecesario reproducir los diferentes argumentos tan interesantes que expusieron quienes estuvieron presentes y yo en calidad solamente de espectador.

La problemática del derecho consuetudinario indígena y la problemática de Oaxaca, fue reflejada ayer en el curso de dos horas. Me parece que observando los tiempos, la pertinencia política, la situación jurídica de ese proceso electoral particular, el respeto a las garantías individuales y todas aquellas cuestiones que se consideraron ayer, podríamos votar en lo general sobre si se ratifica la validez de la elección o no se ratifica.

Propongo entonces una primera votación en lo general, se ratifica la validez de la elección en este municipio o no se ratifica. Y en un segundo término ya en lo particular, en caso de que sea aprobado el acuerdo de ratificar la validez de esta elección, turnarla no tanto a la Comisión de Estilo y Editorial sino a la comisión de la que forma parte el Doctor Magdiel, para que esa Comisión con el apoyo legislativo necesario, pudiera enriquecerse y fundamentarse adecuadamente el Decreto correspondiente en caso de que el acuerdo sea ratificándola.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Seguramente, es notorio el interés que esta Legislatura, integrada por las diferentes fracciones parlamentarias tiene sobre el tema que nos ocupa, que es el municipio de Quiévolani, pero que se ha convertido en que nos ocupe en un tema

de interés para los municipios de los 418 que ocupan el tema de usos y costumbres.

Por un lado debemos de respetar y hacer valer las normas y los métodos democráticos que en los municipios de usos y costumbres practican y que los usos y costumbres no nada más es el tema de la elección sino tiene un sin numero de acciones que lo conjuntan y que adicionalmente hacen que todas esas acciones de tequio, de participación ciudadana, permitan en estos tiempos de proceso electoral, tener o adquirir un derecho que en el tema de usos y costumbres van formando con el paso del tiempo, es muy importante verlo desde ese punto de vista y yo creo que en este tema nos ocupan dos cuestiones muy diferentes y que él Diputado Aranda ha tocado, posteriormente a Magdiel, que debe de ser.

Nosotros estamos interesados primero en que se haga valer la elección que ha demostrado en documentos, tiene la legalidad y la legitimidad para ser aprobada en este Pleno, después de haber sido aprobada por el Instituto, que es el tema que ocupa a la Comisión Dictaminadora y por otro lado, se encuentra un precedente en el que una mujer, como puede ser un hombre, en diferentes municipios en donde los procesos electorales evitan inclusive que algunas comunidades voten en donde hay hombre o mujer, finalmente es un ciudadano al que se le priva su derecho; nos debe ocupar con la importancia que requiere el que legislemos de manera inmediata para generar las instituciones que por medio de talleres o para exhortar a las instituciones existentes para que por medio de talleres iniciemos un trabajo de concientización, de ir evolucionando en

los municipios para que la participación ciudadana en los municipios de usos y costumbres, no se contravenga con la Ley Suprema, la Ley General, que es el derecho universal que todos debemos de gozar.

Yo coincido con el Diputado Aranda secundando la propuesta del Diputado Magdiel, creo que el tema que se debe de aprobar en este punto de acuerdo es estrictamente la validación o no del municipio de Santa María Quiégoani, sin dejar de incluir en los antecedentes y considerandos el análisis que en la Mesa de Trabajo que tuvimos de la Comisión pudimos captar y que enriqueció nuestra decisión, para aprobar o no este municipio y que sin más, procuremos que a través de la Comisión de Asuntos Indígenas y de las comisiones que al tema deban incorporarse, trabajemos en un esquema paralelo para que promovamos la participación ciudadana de todos los individuos, de todas las comunidades de los municipios de usos y costumbres.

Es mi apreciación personal, ayer hicimos una serie de revisiones que nos permitió formar criterios, que primero tenemos que dejar a salvo los derechos en base al uso y costumbre que tiene ese pueblo en materia de elección, pero nos invita a hacer una reflexión importante para que trabajemos en pro de todos los derechos de todos los ciudadanos, para que sin trastocar los derechos de los pueblos indígenas, generemos condiciones de ir generando evolución de participación política y ciudadana en los municipios. Agradezco la atención a todos ustedes. Es cuanto.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

¿Algún otro ciudadano desea hacer uso de la palabra? Adelante Diputada Sofía.

La Diputada Sofía Castro Ríos:
(Desde su curul)

Propongo que la expresión del Diputado Magdiel Hernández Caballero se adicione como parte complementaria al presente Decreto, en razón de que la fundamentación que él ha señalado fue omisa en el Decreto con el que se acaba de dar cuenta y para efectos de darle la sustancia a la determinación que este Pleno habrá de tomar, es fundamental incluir no solo la relación, la narración de antecedentes o de considerandos sino también la fundamentación a la que se hizo referencia el artículo segundo constitucional, que habla de la autodeterminación de los pueblos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y desde luego la propia Ley de reconocimiento a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas de Oaxaca, adicional al 27 de nuestra Constitución local; es cuanto debería agregarse y si están de acuerdo someterlo a votación del Pleno.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Diputado solamente preguntar si ya no estaría en función su propuesta de que se regrese a comisiones sino que en esta sesión se autorice se agreguen las consideraciones de artículos de ley, ¿Está usted de acuerdo para que sea una sola propuesta y desechemos la de que se regrese a comisiones?

El Diputado Magdiel Hernández Caballero:
(Desde su curul)

Sí, que se deseche entonces y se adhiera y como parte adherente quede plasmado y bien fundamentado éste acuerdo, con el fundamento legal constitucional e internacional y local que habíamos expresado.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Una consulta, adelante Diputada.

La Diputada Perla Marisela Woolrich Fernández:

Quiero pensar Diputado Magdiel, que las referencias que se hacen a todos los preceptos que hablan del indigenismo, son para fortalecer solamente el derecho del indigenismo a que se elija como él desee a sus autoridades; siento que podría ser un contrasentido porque recuerden, no puedo dialogar con usted así, pero recuerden la primacía de la constitución de los derechos fundamentales, no podemos irnos a las leyes especiales en este momento si hay una violación a una garantía constitucional, si no nos ponemos de acuerdo estaríamos atorándonos en lo mismo.

Yo creo que la observancia de la Constitución, no me obligaría a mí a traer Tratados Internacionales, donde hablan de la igualdad de la mujer, el no a cualquier forma de discriminación a sus derechos políticos, porque íbamos a ser un documento de muchas cuartillas. Yo creo que constriñéndonos sólo a la observancia de la Constitución, es más que suficiente, repito, así como usted tiene bastantes tratados, yo puedo tener otro montón.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

¿Es todo Diputada? Adelante Diputado Magdiel.

El Diputado Magdiel Hernández Caballero:
(Desde su curul)

Por alusión. Insisto, efectivamente, en parte tiene razón y para eso estamos, para analizarlo, pero el artículo 2º constitucional, estamos hablando ya de la Constitución, y decía yo hace un momento, aquí viene el conflicto de intereses del deber jurídico, ya los abogados ya sabemos, de tal manera que lo hacen de igual nivel esta disposición y como consecuencia, de ahí derivan precisamente los términos establecidos en la Constitución y de ahí derivan las reglamentaciones especiales que hay, como la Ley de pueblos y culturas indígenas, las leyes étnicas, todo lo que van en proteger; pero el fondo de la controversia es su forma de organizarse internamente para elegir autoridades, éste es el meollo y bajo este concepto cuando hablé del Convenio 169, habla de una complementación de protección y de tutela a sus derechos, los establecidos en la Constitución y de ahí que la base principal y del argumento principal que estoy hablando, es el artículo 2º constitucional aunado con el 27 constitucional.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Bien Diputado. Adelante Diputado Saulo Chávez Alvarado.

El Diputado Saulo Chávez Alvarado:

Buenas tardes, ciudadanas y ciudadanos Diputados.

Para no dejar la discusión sólo entre abogados, quiero comentar y quiero sumarme a la idea que tiene la Diputada Perla Woolrich, quiero sumarme, porque efectivamente podríamos aquí traer toda la basta información sobre los derechos de las mujeres, Tratados Internacionales y demás, que aquí se ha avocado también y se ha invocado por parte del Diputado Magdiel trayendo a colación el Convenio 169 de la OIT.

Pero creo que el quick del asunto lo ha dado ya el Presidente de la Mesa Directiva, el Diputado Amaro, creo que tenemos que ir mucho más allá, tenemos, fuera de calificar esta elección de Quiegolani, que seguramente se calificará y es más yo pido que se califique así, porque tuve la oportunidad ya de charlar con Eufrosina, Eufrosina sabe lo que pasó en Quiegolani, lo acepta y también está dispuesta a sumarse al trabajo en su pueblo y ella además está haciendo historia, Eufrosina Cruz Mendoza está haciendo historia, porque nos está llamando y nos está moviendo a toda una Legislatura a ponerle atención al tema toral de los usos y costumbres.

Cuatrocientos dieciocho municipios de Oaxaca se rigen bajo éste régimen que en la mayoría de los casos, es un régimen que no cumple las condiciones básicas de lo que debe ser la cultura democrática, se violan muchos derechos no sólo de las mujeres, ya aquí también se ha tratado lo de las agencias municipales, de las mismas autoridades municipales, hay muchas autoridades municipales, seguramente ustedes que han viajado o han recorrido el Estado, han visitado sus municipios, pero bueno, yo también en el

Distrito que representó, contemplamos, se contemplan cuatro municipios por este régimen y en muchos, en muchos municipios incluso no reciben paga los Concejales, yo he hecho algunos recorridos y compañeras y compañeros Diputados, éste es un tema muy serio, los Concejales tienen familias, para tratar sólo el tema de la falta de sueldo o de dieta o como se le llame.

Tenemos que revisar éste y muchos otros temas, pero no podemos estar argumentando, trayendo aquí Tratados Internacionales, porque creo que debemos valorar los derechos ya universales que aquí se han tratado y el derecho que tiene el grueso de la población, la mayoría de la población es de mujeres, no sólo en Oaxaca, en los municipios sino en el país y en el mundo y necesitamos hacer lo que convenga necesario para poder salvaguardar, promover sus derechos, que se respeten.

Y yo iría un poco más allá, creo que esta Sexagésima Legislatura debe instalar, no se si sea en este momento o después, una Comisión Especial que haga una revisión de los usos y costumbres, que vayamos a la reforma del Libro Cuarto del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y creo que tenemos que ponerle todas las ganas, tenemos que ir a las visitas y los recorridos que aquí se han mencionado, porque es un tema toral, es un tema fundamental, estamos totalmente retrasados y nos está retrasando más éste tipo de concepción de la democracia que se tiene, en muchos municipios yo se que también tiene cosas muy buenas, como el sistema de cargos que no tenemos en otros sitios, aquí mismo no tenemos un servicio civil de carrera, en los municipios por usos y costumbres tienen el servicio civil de carrera a través de lo

que llama sistema de cargos; pero tenemos que ir mucho más allá, tenemos que analizarlo seriamente, tenemos que salvaguardar muchos derechos.

Por ejemplo Eufrosina me decía, porque tuve la fortuna también de atenderla, que aceptaba lo que había pasado ahí, pero que también teníamos que hacerle efectivamente un exhorto a la autoridad que se va de Quiegolani y a la autoridad que llega para decirles, invitarlos a través de algunas acciones afirmativas tal vez, podríamos decir, llamarle acciones positivas, a que pueda sumar a la administración municipal y los cargos de la administración pública, a mujeres, a la Secretaría Municipal, a las Direcciones de Obras Públicas, de Ecología, donde sea, pero tenemos que ir incidiendo para que en estos municipios se concrete la idea, que es una idea platónica, es una idea de Platón, cuatrocientos años antes de Cristo, Platón proponía ya de desde esa época la mayoría de la población estaba integrada por mujeres y allá no se concebían los derechos de las mujeres, estamos hablando de la Grecia antigua, pero él proponía que participaran, es más de la mitad de la población.

Y bueno, ustedes saben que el sistema político oaxaqueño es una democracia liberal y consuetudinaria, pero en este segundo apartado de la democracia consuetudinaria, tenemos que ponernos manos a la obra, como muchos otros temas que hay en Oaxaca, pero creo que es fundamental lo que trató el Presidente de la Mesa Directiva, que las comisiones trabajen en comisiones unidas, la Comisión de Asuntos Indígenas, la Comisión de Gobernación y muchas otras comisiones o de ser posible que se cree una Comisión Especial para que podamos hacer una revisión exhaustiva

sobre éste tema. Es cuanto señor Presidente.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Solamente para asentar acá, su propuesta es que ¿Se separe del decreto el exhorto y que quede únicamente la calificación? ¿Entendí así, el exhorto en el decreto o en los antecedentes? De acuerdo, adelante Diputado Alfredo.

El Diputado Alfredo Ahuja Pérez:

Solo para dar lectura al artículo segundo, Capítulo Primero, Título Uno, de lo que señalaba el Diputado Magdiel, perdón en el Título Tres que dice: Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formar propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados.

Creo que está clarísimo, los derechos de los indígenas no tienen por que violentar los derechos de las mujeres y yo me sumo obviamente a que se inscriba este exhorto dentro del propio decreto, es todo gracias.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Se concede el uso de la palabra el Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe.

El Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe:

Gracias señor Presidente, compañeros Diputados y Diputadas.

Yo creo que está siendo ya, el meollo del asunto es que ya esta Ley de usos y costumbres está llegando al termino del desgaste, por eso es el problema, porque cuatrocientos dieciocho municipios dicen que se rigen por sus usos y sus costumbres de ellos y resulta que primero no votan las comunidades, nada más la cabecera y todavía de la cabecera las mujeres tampoco votan, ya son menos y todavía de los hombres que si votarían, aquellos que no hacen faena y no pagan su cooperación, no votan.

Entonces, yo creo que no podemos vaciar nada de lo que aquí se ha propuesto en el Decreto, debe salir así como ya salió por dictamen, porque estamos calificando esta elección, digo, por eso nos constituimos en colegio electoral y no salió en la cuestión de partidos políticos, porque se le da otro tratamiento especial.

Lo que yo propongo aquí es que salga así como está y que inmediatamente esta Legislatura que está empezando tenemos tres años para modificar estos usos y costumbres, respetemos su sistema de gobierno de las comunidades, pero ya obliguemos a que voten mujeres y vote no nada más la cabecera municipal del municipio que se trate sino también sus agencias y ese es un trabajo que tendremos que hacer con los Diputados en comisiones y hagamos los recorridos en todos los municipios.

Yo propongo que así como está el texto no se vacíe, porque no lo estás calificando con la Constitución, lo estás calificando con otra, como decía el Diputado Magdiel, con otro apartado pues; entonces debe salir así como está,

inmediatamente el compromiso político de todas las fracciones y los partidos políticos de ir a la ley de usos y costumbres y modificar y dejar específicamente que cosa es la democracia al interior sin meternos con su manera de gobierno. Entonces yo propongo que salga el texto así como está, que no hagamos ningún cambio. Eso es todo.

El Diputado Presidente Antonio Amaro Cansino:

Yo capto de todas las propuestas, que no es contradictoria la propuesta que hace el Diputado Magdiel en que se enuncien los artículos que fundamentan las razones del proceso de elección de normas de derecho consuetudinario y que también a su vez se agregue el texto que la Diputada está planteando para el exhorto, para ser más contundentes; yo creo que en ese sentido podemos reforzar el dictamen con proyecto de Decreto y poder ser aprobado en ese sentido.

Si fuera en el sentido de agregar las dos consideraciones reforzadas por ambos grupos de participantes en ese sentido, pregunto a esta Asamblea si es de aprobarse el que se agregue la fundamentación que se está realizando al dictamen con proyecto de Decreto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo en forma económica.

(VOTACIÓN)

Instruyo a la secretaría que se agreguen los textos que puntualmente la Diputada Perla Woolrich, arropada con las propuestas de los demás Diputados y el Diputado Magdiel Hernández ha hecho, arropado con los demás Diputados, se agreguen al texto del dictamen con proyecto de Decreto y una vez que no

hay ciudadanos Diputados que hagan uso de la palabra, en votación económica se pregunta si es de aprobarse el dictamen con proyecto de Decreto relativo al municipio de Santa María Quiegolani de usos y costumbres, quienes estén por la afirmativa, solicito a los ciudadanos Diputados manifestarlo en votación económica.

(VOTACIÓN)

Se declara aprobado el Decreto en lo general y en lo particular, con las consideraciones que se harán en los textos propuestos por los Diputados en esta discusión, se pasa a la Comisión Permanente de Estilo y Editorial y al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

Instruyo a su vez a la secretaría del texto completo que se ha emitido el día de hoy en el Diario de los Debates, se turne a las comisiones, a la Gran Comisión y a la Comisión de Concertación Parlamentaria, para tomar en cuenta la propuesta que hace el Diputado Saulo, en la posibilidad de crear una comisión especial, para la atención de los usos y costumbres en el Estado de Oaxaca.

Se suspende el colegio electoral y se cita a los ciudadanos Diputados estén presentes el día martes dieciocho de diciembre a las diecisiete horas, para la continuación del Colegio Electoral.